



RESOLUCIÓN CJR21-0818
(20 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se revoca el artículo 2º de la Resolución CSJVAR21-303 del 03 de agosto de 2021”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71¹ del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y a través de la Resolución CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, el de las pruebas supletorias, frente a los cuales procedían los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutoria de dichos actos y el Acuerdo de convocatoria.

¹ Modificado parcialmente por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y adicionado el término de inscripciones mediante el CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos referidos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017³).

A través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017⁴, decisión que fue publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4 y notificada mediante fijación durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Contra dicha decisión **LUIS CARLOS MARTÍNEZ MORENO**, el 11 de junio de 2021, vía correo electrónico, presentó recurso de **reposición** contra la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, solicitando el reajuste de la calificación que obtuvo por los factores de “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.

Respecto del primer factor, solicitó que se tuviera en cuenta su vinculación mediante contrato de prestación de servicios a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – Territorial Nariño, durante tres años; a la Dirección Nacional de Protección de la Fiscalía General de la Nación, durante un año y; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero desde el 28 de enero de 2019.

En cuanto al ítem de capacitación adicional, pidió que en la puntuación se tuvieran en cuenta los siguientes títulos:

- Título Profesional en Psicología el 11 de agosto de 2006
- Especialista en Psicología Jurídica el 21 de septiembre de 2007
- Título profesional de Abogado el 13 de diciembre de 2018

²Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

³ Modificado parcialmente por la Resolución CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y adicionado el término de inscripciones mediante la Resolución CSJVAA1776 del 23 de octubre de 2017.

⁴ Ibidem.

- Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales el 16 de septiembre de 2020.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores recurridos.

A través de la Resolución No. CSJVAR21-303 del 03 de agosto de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca desató el recurso interpuesto, en el sentido de no reponer la decisión recurrida y conceder el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Revisado el escrito del recurso de reposición presentado oportunamente por **LUIS CARLOS MARTÍNEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.195.369, se advierte que no formuló el de apelación de forma subsidiaria, pues en su escrito sólo realizó una referencia expresa al primero de ellos y de la información suministrada no se logra inferir su intención de interponer el de apelación, siendo una carga del interesado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, de manera tal que esta Judicatura estima que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, incurrió en una equivocación al conceder este último, razón por la cual procederá a revocar la decisión contenida en el Artículo 2° de la Resolución No. CSJVAR21-303 del 03 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

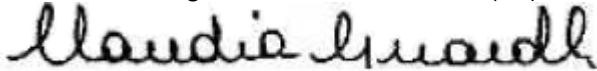
ARTÍCULO 1.° REVOCAR el artículo 2° de la decisión contenida en la Resolución No. CSJVAR21-303 del 03 de agosto de 2021, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ MORENO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2.° NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.195.369, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV/AMBD